



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis (Tol.), Veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PIJAO MOTOS S.A. Nit. 900.040848-4
DEMANDADOS: ANGIE LORENA VARGAS DIAZ C.C. 1.110.554.734
OLGA LUCIA DIAZ RIVERA C.C. 28.935.128
RAD: 2024-00063-00.

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional; demanda presentada por **PIJAO MOTOS S.A.** mediante apoderado judicial en contra de **ANGIE LORENA VARGAS DIAZ y OLGA LUCIA DIAZ RIVERA**, la cual una vez revisada, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **PIJAO MOTOS S.A.**, y en contra de las ejecutadas **ANGIE LORENA VARGAS DIAZ y OLGA LUCIA DIAZ RIVERA**, con domicilio en el municipio de San Luis Tol., según lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.300,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26 de Octubre de 2023, de acuerdo con el pagare allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 27 Octubre de 2023, y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.300,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26 de Noviembre de 2023, de acuerdo con el pagare allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

2.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 27 Noviembre de 2023, y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.300,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26 de Diciembre de 2023, de acuerdo con el pagare allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

3.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 27 Diciembre de 2023, y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.300,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26 de Enero de 2024, de acuerdo con el pagare allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

4.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 27 Enero de 2024, y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

5) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.300,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26 de Febrero de 2024, de acuerdo con el pagare allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

5.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 27 Febrero de 2024, y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

6) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$208.300,00)** correspondiente al capital de la cuota vencida y no pagada del 26 de Marzo de 2024, de acuerdo con el



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

pagare allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

6.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 27 Marzo de 2024, y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

7) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'666.400,00)** correspondiente al saldo al capital acelerado de la obligación contenida en el título valor pagare.

7.1) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, liquidados sobre el capital anterior y sin que en ningún caso excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera, causados desde el 24 de Abril de 2024 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone los artículos 290 y ss del C. G. P., en armonía con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado **WISTON YAHIR CHAVEZ BONILLA** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97138b05fafdc221acfeb7ac3fcd79297b5bbc6be335299bc6dba3a5959563**

Documento generado en 29/04/2024 03:07:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>